BOLETIN OFICIAL
PROVINCIA DE A CORUÑA

FRANQUEO CONCERTADO 15-1

Depósito Legal: C-1-1958

www.dicoruna.es

Administración y venta de ejemplares Alférez Provisional s/n

AÑO 2003 | MARTES, 14 DE ENERO | N.º 10

Sumario

Página

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

III.2 MUNICIPAL

RIBEIRA
- Anuncio de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación 266
 12951-G

BRIÓN
- Orzamento municipal e cadro de persoal 331
 149-G

MAZARICOS
- *Orzamento exercicio 2003* 331
 158-PD

MELIDE
- Información pública 332
 180-G

MUROS
- Información pública 332
 170-PD

RIANXO
- Aprobación do orzamento para o exercicio 2003 332
 159-PD

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número 1 de A Coruña
- Autos 482/02 332
 11630-G

Página

Juzgado de lo Social número 2 de A Coruña
- Autos 349/01-E 333
 9-G

Juzgado de lo Social número 3 de A Coruña
- Autos 494/02 333
 10-G

Juzgado de lo Social número 1 de Santiago de Compostela
- Autos 160/02 334
 45-G

Juzgado de lo Social número 1 de Santiago de Compostela
- Autos 813/00 334
 43-G

Juzgado de lo Social número 1 de Santiago de Compostela
- Autos 128/02 y 130/02 acumulados 335
 42-G

Juzgado de lo Social número 1 de Santiago de Compostela
- Autos 184/02 335
 41-G

Juzgado de lo Social número 1 de Ferrol
- Autos 478/02 335
 44-G

Juzgado de lo Social número 2 de Ferrol
- Expediente 234/02 336
 46-G

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

III.2 MUNICIPAL

RIBEIRA

ANUNCIO

Anuncio de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación

Se hace público que el Pleno de la Corporación municipal de Ribeira, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2002, adoptó por unanimidad el acuerdo de prestar aprobación definitiva al Plan General de Ordenación. Dicho acuerdo dice los siguiente:

1.º.–Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Ribeira.

Por la Presidencia se da cuenta que culminado el proceso de formación y tramitación del Plan General de Ordenación de este término municipal, procede ahora, si lo tiene a bien esta Corporación, aprobarlo definitivamente, presentando al efecto la correspondiente propuesta de acuerdo. Seguidamente agradece la colaboración prestada en la formación de este Plan General de Ordenación a los vecinos, empresarios, grupos políticos, funcionarios y particulares que han prestado una ayuda imprescindible para hacer realidad este proyecto.

Se abre debate previo, interviniendo en primer lugar la concejala señora García Pose, como portavoz del PSOE, que agradece a los concejales de su grupo que le han precedido en anteriores legislaturas, así como a sus actuales compañeros de Corporación, el apoyo y comprensión que han tenido para sacar adelante con pleno consenso entre todos los grupos políticos este proyecto de plan. Se congratula de que por fin se apruebe este plan que tan necesario resulta para la ordenación urbanística de nuestro término municipal.

La señora Brión Sanmiguel, como portavoz del BNG, agradece a todos los vecinos y Asociaciones vecinales, así como a los concejales de anteriores y actual Corporación la participación tan activa que han tenido en la elaboración de este proyecto. Estamos de enhorabuena hoy, y si no fuera por los tristes sucesos provocados por el buque "Prestige" habría que hacer una fiesta para celebrarlo.

El señor Ruiz, en nombre del PP, expresa su agradecimiento a todos cuantos han colaborado en la formación y elaboración de este plan, especialmente a todos los grupos políticos, y su confianza de que este documento va a contribuir notablemente en dinamizar la vida política y económica de nuestra ciudad.

Terminado el debate, vistos los antecedentes de dicho expediente y,

Resultando.–Que el avance del Plan General, nacido en su día como normas Subsidiarias, fue aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1992, y sometido a información pública por espacio de un mes.

Resultando.–Que dicho plan fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de 31 de agosto de 1993 y sometido a información pública por espacio de un mes, presentándose mas de 2000 reclamaciones.

Resultando.–Que a la vista del gran número de reclamaciones presentadas, se prestó nuevamente aprobación inicial a dicho plan en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1995 , se expuso al público por espacio de un mes, presentándose 441 reclamaciones.

Resultando.–El proyecto de plan general se somete a los siguientes organismos, para informe preceptivo:

a) A la Diputación Provincial de A Coruña, que lo emite favorablemente, en fecha 15 de abril de 1997.

B) A la Dirección General de Carreteras de la Xunta de Galicia, que lo emite favorablemente con subsanación de deficiencias, en fecha 24 de junio de 1999

c) de Puertos de Galicia, de fecha 12 de enero 2000, favorable con subsanación de deficiencias.

d) De la Dirección General de Costas, de 26 de enero de 2000, favorable con subsanación de deficiencias,

e) De la Dirección General del Patrimonio Cultural, de 24 de enero de 2000, que lo emite en sentido favorable.

f) De la Consellería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, de fecha 26 de junio 2002, que lo emite con subsanación de deficiencias

Resultando.–Se solicitó, además, el informe previo y vinculante de la Consellería de Política Territorial de la Xunta de Galicia, previsto en el artículo 42 de la Ley do solo de Galicia, Ley 1/97, de 24 de marzo, que se emitió en el siguiente sentido:

1.–Escrito de 8 de febrero de 2000, que lo emite desfavorable, ordenando la subsanación de deficiencias y nueva remisión para informe

2.–Escrito de 15 de octubre de 2001, que lo emite ordenando la subsanación de deficiencias y nueva remisión para informe

3.–Escrito de 30 de julio de 2002, que lo emite ordenando la subsanación de deficiencias.

Resultando.–Que fueron realizadas por el equipo redactor todas las operaciones que requieren la adaptación del Plan General de Ordenación de Ribeira a las directrices y observaciones formuladas por la Consellería de Política Territorial de la Xunta de Galicia en su informe vinculante, de fecha 30 de julio pasado, así como a los demás informes sectoriales vinculantes antes citados en el párrafo.

Considerando.–Que resulta competente este Pleno municipal, con el quórum necesario de mayoría absoluta, para la aprobación definitiva de este Plan General de Ordenación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Lei do solo de Galicia antes citada.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, así como los informes de Secretaría, Intervención y Servicios Técnicos Municipales, se acuerda por unanimidad:

Primero: Prestar aprobación definitiva al proyecto de Plan General Municipal de ordenación de Ribeira, de conformidad con los informes vinculantes antes mencionados, haciendo uso de las facultades que la disposición adicional cuarta de la Lei do solo de Galicia, 1/97 concede a los Ayuntamientos

Segundo.–Resolver las reclamaciones presentadas en el período de información pública contra la aprobación inicial de dicho plan, aceptando la propuesta del equipo redactor elaborada al efecto, según se expresa en el anexo 1.

Tercero.–Incorporar a este proyecto todos los convenios urbanísticos suscritos por este Ayuntamiento y que han sido integrados en dicho proyecto de Plan de Ordenación.

Cuarto.–Remitir a la Consellería de Política Territorial dos ejemplares de dicho proyecto, al objeto previsto en el punto 4 del artículo 48 de la Lei do solo de Galicia.

Quinto.–Proceder a la publicación de esta aprobación en la forma legal establecida en el artículo 70 de la ley de Bases de Régimen Local y artículo 48 de la Lei do solo de Galicia.

Sexto.–Comunicar esta aprobación a los Organismos Sectoriales informantes, remitiéndoseles copia de dicha plan.

Dicho acuerdo fue adoptado por unanimidad de los 18 concejales presentes de los 21 que de hecho y de derecho componen esta Corporación municipal, con lo cual se obtuvo el quórum requerido de la mayoría absoluta, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la vigente ley de Bases de Régimen Local.

Se inserta a continuación el texto integro de las normas reguladoras de las ordenanzas urbanísticas:

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.–ÁMBITO, NATURALEZA Y VIGENCIA

Artículo 1: Ámbito

El Plan General de Ordenación será de aplicación obligatoria en el territorio del término municipal de Ribeira.

Artículo 2: Naturaleza

1.–Las disposiciones que se contienen en este texto, identificadas como Normas Urbanísticas responden al contenido a que se hace referencia en los artículos 11.e, 12.c, 13.b y c, 14 b y d de la Lei do solo de Galicia y 93.1 del Reglamento de Planeamiento.

2.–Para el suelo urbano consolidado y de núcleo rural tienen el carácter de Ordenanza de la Edificación y Uso del Suelo y contienen la reglamentación detallada del uso pormenorizado, volumen y condiciones higiénico sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las características estéticas de la ordenación, edificación y su entorno.

Para el suelo urbano no consolidado, se delimitan los polígonos que han de someterse a un proceso de ejecución integral, y se fija su aprovechamiento tipo.

3.–Para el suelo urbanizable, se establece el régimen general de los usos de suelo y la edificación, señalando las características de los sistemas generales incluidos en esta clase de suelo y las exigencias mínimas, en lo referente a infraestructuras y servicios, a que se ha de ajustar el planeamiento de desarrollo, delimitándose los correspondientes sectores así como las condiciones para la transformación del suelo rústico apto para urbanizar que pueda llegar a ser incorporado al proceso de desarrollo urbanístico.

4.–Para el suelo Rústico, se delimitan las áreas que han de ser objeto de distintas protecciones.

Artículo 3: Documentos y valor de los mismos.

A los efectos del desarrollo y aplicación del Plan Xeral de Ordenación, los diversos documentos integrantes del mismo tienen el contenido y alcance que se detallan en los números siguientes.

2.–La Memoria refleja los análisis llevados a efecto para la adopción de la Ordenación establecida por el Plan Xeral de Ordenación y su explicación y justificación. Caso de que existiera contradicción entre sus términos y las normas urbanísticas y los planos de ordenación prevalecen estos dos últimos documentos.

3.–Los planos de ordenación contienen y expresan gráficamente las determinaciones sustantivas de la ordenación establecida, tanto las que se refieren a la proyección de la urbanización prevista, como las que inciden en la regulación del uso del suelo y de la edificación y complementan, por tanto, los preceptos integrados en el Plan Xeral.

4.–La Normativa Urbanística constituye el documento en el que se fijan las condiciones a las que han ajustarse todas y cada de las actuaciones de carácter urbanístico en el término municipal, sean de planeamiento, sean de gestión o ejecución de éste, o de edificación o implantación de actividades o usos, delimitando, en consecuencia, el contenido urbanístico del derecho de propiedad.

5.–El Catalogo es el documento que incluye todos aquellos elementos que por su interés ecológico, medioambiental, paisajístico, histórico, etnográfico, cultural o con potencialidad productiva relevante, deban ser objeto de especial protección. En el caso del suelo rústico de especial protección, ésta se establece en las normas específicas que le sean de aplicación.

Artículo 4: Vigencia

Según lo dispuesto en el articulo 70.2 de la Ley de bases de régimen local, el texto normativo del Plan General de ordenación municipal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se tenga publicado completamente su texto y transcurrido un plazo legal de 15 días. Su vigencia será indefinida (artículo 48 LSG), y como mínimo de 8 años, sin prejuicio de sus eventuales modificaciones (que tendrán que ajustarse a lo previsto en los artículos 50 y 51 de la LSG).

El Plan General sustituye en su totalidad al hasta ahora vigente, el cual queda derogado a la entrada en vigor del Plan General, salvo los efectos que sean preceptivos por determinaciones de la legislación vigente.

Artículo 5: Modificación del Plan Xeral de Ordenación Municipal

1.– Se entenderá por modificación del Plan Xeral de Ordenación Municipal la alteración de alguna o algunas de sus determinaciones, sin incidir sustancialmente sobre la ordenación, ni alterar los criterios sobre la estructura general u orgánica del territorio.

2.–Podrá realizarse la modificación cuando sea estrictamente necesaria, siempre que se justifique suficientemente la necesidad de la reforma propuesta así como el mantenimiento de la estructura general y orgánica del territorio, que no se altere la coherencia interna del documento que se pretende modificar y de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 50 de la Lei do Solo de Galicia.

Artículo 6: Revisión del plan xeral de ordenación municipal

1.–Se entenderá por Revisión la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad.

En los demás supuestos la alteración de las determinaciones del Plan se consideran como modificación aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios relativos a la clasificación o calificación del suelo.

2.–Deberán ser revisadas en los siguientes casos:Cuando se precisa la adaptación a un nuevo marco legal

b) Cuando resultan afectadas por las determinaciones establecidas por los instrumentos de planeamiento previsto en la Ley de Ordenación del Territorio de Galicia.

c) Cuando los espacios públicos y equipamientos previstos en el Plan resulten ser insuficientes por la aparición de disposiciones de rango superior que así lo establecieren o como consecuencia de la propia evolución social.

d) Cuando la capacidad de construcción de viviendas en el conjunto del municipio llegue a agotarse en más de un 80 por 100 de las previsiones establecidas en este Plan.

Cuando la previsión de población del Plan quede rebasada en la realidad en más del 50 por 100.

Artículo 7: efectos de la entrada en vigor: obligatoriedad y ejecutividad

1.–El Plan Xeral de Ordenación Municipal, conforme a lo dispuesto en el título I, capítulo III, de la Lei do Solo de Galicia, es público, ejecutivo y obligatorio.

2.–Su aprobación implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Su contenido y disposiciones serán ejecutivas a partir de su aprobación definitiva.

3.–La obligatoriedad del Plan Xeral comporta el deber del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por parte de la Administración, como por los particulares.

Esta obligatoriedad afecta a cualquier actuación o intervención sobre el territorio, ya sea de carácter provisional o definitivo y supone, además, la vinculación a que determinaciones de los planes y proyectos que lo desarrollen.

Artículo 8: Disposiciones complementarias y subsidiarias.

Para todo lo no previsto en el presente Plan Xeral, se estará a lo dispuesto en la Lei do Solo de Galicia y Reglamentos que la desarrollan, así como a lo que establecen las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de A Coruña.

Así mismo, serán de aplicación los artículos que tengan el carácter de básicos de la legislación estatal; Ley 6/1998 sobre régimen del suelo y valoraciones y RDL 4/2000, de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y transportes.

En las áreas de posible afectación por zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional se estará a lo dispuesto en la Ley 8/75 de 12 de marzo.

Artículo 9: Órganos actuantes.

El Ayuntamiento y los órganos de las administraciones estatal, autonómica y local con competencia para la aprobación y ejecución de Planes Parciales y Especiales, tendrán el carácter de Administración-actuante, ejercerán su competencia de conformidad con las determinaciones, previsiones y plazos contenidos en el Plan Xeral, coordinarán entre sí sus actuaciones respectivas, mantendrán la máxima publicidad de sus actos y suscitarán la iniciativa privada y la participación pública en la formación, tramitación y ejecución del planeamiento urbanístico.

CAPÍTULO 2.–INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

SECCIÓN 1.ª–PUBLICIDAD

Artículo 10: Carácter público

El Plan Xeral de Ordenación Municipal, los Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, y Proyectos con sus normas, ordenanzas y catálogos, serán públicos y cualquier persona podrá, en todo momento, consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento de Ribeira.

Artículo 11: Exposición pública

Todo documento urbanístico que haya de ser sometido a información pública deberá ser expuesto en unas condiciones técnicas y ambientales que permita la comprensión de sus determinaciones por persona no técnica ni perita en la materia, y en la posibilidad de obtener copia de cualquier documento del mismo.

Artículo 12: Divulgación del Plan Xeral de Ordenación Municipal

1.–El Ayuntamiento facilitará la reproducción de los documentos gráficos y escritos que componen las determinaciones vinculantes del Plan Xeral de Ordenación Municipal, con la finalidad de que puedan ser facilitados, a precio asequible, a todo ciudadano interesado en ello.

2.–El Ayuntamiento facilitará la obtención de un ejemplar de la misma documentación a los organismos oficiales afectados por sus determinaciones, a los Colegios Oficiales de Notarios y Registradores de la Propiedad, a los Colegios profesionales que hayan de otorgar visado de proyectos a tramitar en el Ayuntamiento de Ribeira, así como a las asociaciones ciudadanas reconocidas que participen habitualmente en actividades de índole urbanística.

Artículo 13: Libro registro de planeamiento.

En el Ayuntamiento se llevará un libro-registro, debidamente autentificado, en el que se inscribirán todos los acuerdos de aprobación definitiva de los diferentes instrumentos urbanísticos.

También se inscribirán las resoluciones administrativas y sentencias que lo afectaren.

Artículo 14: Consulta del planeamiento.

El Ayuntamiento dispondrá de un ejemplar completo de los diferentes instrumentos de planeamiento definitivamente aprobados a disposición de los ciudadanos que deseen efectuar consulta.

Para ello establecerá, asimismo, un local y horario adecuado a tal fin.

SECCIÓN 2.ª–LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 15: Actos sujetos a licencia.

Están sujetos a licencias urbanísticas, todos aquellos actos recogidos en el artículo 10 del Decreto 28/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Lei do solo de Galicia, y en general, cualquier actuación sobre el suelo, vuelo o el subsuelo regulado en este plan y que no se excluya expresamente de la necesidad de licencia.

Artículo 16: Actos promovidos por el estado, comunidades autónomas u otras entidades de derecho público

Los actos relacionados con el artículo anterior que se promuevan por órganos del Estado en sus distintas esferas o por entidades de derecho público, administradoras de bienes estatales sobre cualquier clase de suelo comprendido dentro del término municipal, estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

En los supuestos en que razones de urgencia o de excepcional interés público lo exijan, se estará a lo previsto en la Lei do Solo de Galicia y los artículos 20 a 23 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 17: Procedimiento y contenido del acto de otorgamiento de licencia.

El procedimiento de concesión de licencias se ajustará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y, en su caso, a la de Procedimiento Administrativo Común.

En el contenido del acto de otorgamiento de licencia se entenderán incluidas las condiciones de edificabilidad, uso, estética, higiénicas o de otra naturaleza, previstas en las presentes normas.

Artículo 18: Subsanación de defectos.

1.–Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de un mes, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 del citado texto legal.

2.–Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

3.– En estos procedimientos, los servicios municipales podrán recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de la solicitud. De ellos se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.

Artículo 19: Control de la ejecución de las obras.

1.–En todas las obras de nueva construcción, de reforma y ampliación, demolición, excavación y movimientos de tierras, será obligatoria la colocación de un rótulo de 1,50 por 1 metro, en el que se haga constar: Nombre y apellidos del propietario, de los técnicos directores de obra; número de licencia y fecha de su expedición; fecha de comienzo de las obras y de su terminación; altura total del edificio y número de plantas.

Este rótulo será de color blanco, con letras en negro, las cuales tendrán un tamaño mínimo de 6 cm.

2.–El interesado o el técnico director de la obra comunicará al Ayuntamiento para la práctica del reconocimiento correspondiente y autorización de su continuación en las siguientes fases de obra;

a) Cuando se trata de obra nueva o de ampliación, al terminar la colocación de armaduras de cimentación y arranque de la estructura vertical; y al terminar la colocación de las armaduras o elementos portantes de la cubierta.

b) Cuando se trate de obras de reforma, antes de proceder a los rebocos interiores y exteriores.

El reconocimiento y el permiso para continuar las obras, se harán constar en nota sucinta que firmarán el director de la obra y el técnico municipal y que se unirá al expediente. Se entenderá que el Ayuntamiento desiste de efectuar el control si no lo realizare en el plazo de diez días. La comprobación municipal no alcanzará en ningún caso a los aspectos técnicos relativos a la seguridad y calidad de la obra, sino únicamente al cumplimiento del proyecto y demás condiciones de la licencia en lo referente a forma, ubicación, superficie y volumen de la edificación y continuidad de las obras.

Artículo 20: Requisitos para edificar en suelo urbano.

1.–Para otorgar licencia en el suelo urbano de los núcleos urbanos del municipio, es preciso que la parcela cuente, al menos, con los siguientes elementos de urbanización: acceso rodado público, encintado de aceras, en su caso pavimentación de calzada y aceras, redes de suministro de energía eléctrica, de abastecimiento de aguas, de saneamiento conectadas a las redes generales del municipio, y alumbrado público.

En las parcelas pendientes de planeamiento de desarrollo obligatorio, hasta que no estén definitivamente aprobados en su caso, los Planes Especiales de Reforma Interior y los Estudios de Detalle que el Plan Xeral de Ordenación Municipal prevean no podrán llevarse a cabo las operaciones previstas en la Lei do solo de Galicia, ni otorgarse licencias para los actos de edificación y usos relativos a las parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas o demolición de construcciones, salvo que la normativa específica del área prevea explícitamente dicha posibilidad mediante la regulación de normativa transitoria.

2.–Se podrá otorgar licencia condicionada a la terminación de las obras de urbanización cuando se asegure la ejecución simultánea de la misma, en los términos definidos en los arts. 39, 40 y 41 del Reglamento de Gestión. La garantía alcanzará el total valor de las obras de urbanización necesarias; a tal fin, en el procedimiento de otorgamiento de licencia, los técnicos municipales informarán sobre estos extremos, careciendo de eficacia la licencia mientras no se constituya la garantía. Para garantizar la ejecución simultánea, el Ayuntamiento concretará con precisión las que resultan necesarias o, en su caso, exigirá la presentación del correspondiente proyecto. Además será preceptivo formalizar la cesión y afectación al uso público de la totalidad de los espacios públicos en los que habrán de ejecutarse las obras de urbanización.

Artículo 21: Condiciones de las obras en relación con las vías públicas.

1.–El propietario del terreno en el que se ejecute una obra de cualquier naturaleza, será responsable ante el Ayuntamiento de los daños que con su ejecución pueda causar en las vías publicas o servicios municipales.

2.–Si las obras que se ejecutan pudieran afectar a servicios de carácter general o público, el propietario o titular de la licencia lo comunicará por escrito al Ayuntamiento o a las empresas correspondientes, con ocho días de antelación al comienzo de las mismas. El Ayuntamiento o las citadas empresas deberán tomar las medidas oportunas en evitación de daños en las instalaciones o a terceros.

3.–Los escombros y acopio de materiales no podrá apilarse en la vía pública, ni ser apoyados en las vallas o muros de cierre.

4.–Las fachadas de los edificios públicos o privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

5.–El propietario del terreno en que se ejecute cualquier clase de obra está obligado a conservar todas las partes de la obra o construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer la seguridad pública.

6.–Todos los andamios auxiliares de la construcción deberán ejecutarse bajo dirección facultativa competente y se les dotará de las precauciones necesarias para evitar que los materiales y herramientas de trabajo puedan caer a la calle, en la que se colocarán las señales de precaución que en cada caso sean convenientes.

7.–En toda clase de obra, así como en el uso de material auxiliar de la misma, se guardaran las medidas de seguridad en el trabajo exigidas por la legislación vigente al respecto, procurando la no ocupación de la vía pública con cualquier clase de maquinaria auxiliar.

Artículo 22: Demoliciones.

La solicitud de licencia para demoliciones o derribos de construcciones se presentará con proyecto técnico (cuando la entidad de la demolición afecte a elementos fundamentales de la edificación) que contendrá los siguientes documentos:

a)Plano de emplazamiento referido a los oficiales de este Plan Xeral o planeamiento que lo desarrolle.

b) Planos de plantas, alzados y secciones que permitan apreciar el estado actual de la edificación y la índole del derribo a realizar.

c) Fotografías en las que se pueda apreciar el aspecto de la obra a demoler. Las fotografías serán firmadas al dorso por el propietario y el técnico designando para dirigir la obra.

d) Memoria técnica en la que se incluyan los sistemas de demolición y las precauciones a tomar en relación a la propia obra, vía e instalaciones o canalizaciones públicas y construcciones o predio vecinos.

e) Comunicación de la aceptación de los técnicos designados para la dirección de las obras, visados por los correspondiente Colegios Oficiales.

Artículo 23: Licencias para movimientos de tierras.

Para movimientos de tierra que superen los 5.000 m^3 o supongan la aparición de plataformas en desniveles superiores a 1,5 metros del terreno natural, se estaría al siguiente procedimiento:

Con la solicitud de licencia para movimientos de tierras, se presentará, por triplicado, un proyecto técnico suscrito por facultativo competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente que incluirán los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento referido a la planimetría de este Plan Xeral.

b) Plano topográfico de la parcela o parcelas a que se refiere la solicitud a escala no menor de 1:500, en el que se indiquen las cotas de altimetría, la edificación y arbolado existente, y la posición en planta y altura de las fincas o construcciones vecinales que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

c) Plano de alineaciones oficiales si las hubiere y de los perfiles que se consideren necesarios para apreciar el volumen y características de las obras a realizar, así como los de detalle precisos que indiquen las precauciones a adoptar en relación a propia obra, vía pública y fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

d) Memoria técnica complementaria, referida a la documentación prevista en los apartados anteriores explicativa de las características, programa y coordinación de los trabajos, así como las medidas de protección del paisaje.

e) Comunicación de la aceptación del facultativo designado como Director de Obras, visado por el correspondiente Colegio Oficial.

Artículo 24: Licencias de primera ocupación.

1.–Será requisito imprescindible para ocupar la obra realizada la previa obtención de licencia de primera ocupación.

2.–Dicha licencia se solicitará del Ayuntamiento adjuntando los documentos que sean procedentes según la legislación sectorial y, en todo caso:

a) Certificado de final de obra expedido por la Dirección Facultativa y visado por los Colegios Oficiales correspondientes.

b) Justificación de tener solicitado el alta en la Contribución Territorial Urbana.

3.–El Ayuntamiento, previa inspección de sus servicios técnicos, comprobará si la obra realizada se ajusta a la licencia concedida y que cumple con la normativa urbanística y demás disposiciones vigentes en cuanto a edificación y uso, en cuyo caso, concederá licencia de primera ocupación, denegándose si no la cumplieran.

Artículo 25: Licencia de actividades e instalaciones.

1.–Cuando la edificación de un inmueble se destine específicamente al establecimiento de actividades o instalaciones sometidas al Reglamento de Actividades Molesta, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, será necesario obtener la correspondiente licencia para este fin.

2.–La concesión de este tipo de licencia está sujeta al cumplimiento de las disposiciones urbanísticas contenidas en este Plan Xeral y a las que exija la legislación sectorial que le sea de aplicación y el Reglamento Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

3.–En caso de que se trate de una instalación que cuenta con Declaración de Impacto ó efectos ambientales, no será necesario tramitar la licencia de actividad.

TÍTULO I

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 26: Reglas generales.

1.–El desarrollo del Plan Xeral de Ordenación Municipal a través de los instrumentos jurídico urbanísticos que procedan, en función de la clase de suelo y de los objetivos pretendidos, corresponde al Ayuntamiento de Ribeira directamente, o por medio de los órganos que a tal efecto constituya.

2.–Los particulares podrán participar en el desarrollo de las previsiones del Plan Xeral de Ordenación Municipal redactando planes y proyectos de iniciativa particular.

3.–El suelo urbano se desarrollará, mediante Estudios de Detalle y Planes Especiales de Reforma Interior, o bien, directamente, mediante Proyectos de Urbanización y Edificación.

4.–El suelo Urbanizable se desarrollará, mediante Planes Parciales que a su vez se desarrollarán mediante Proyectos de Urbanización y Edificación.

5.–El suelo de Núcleo Rural se desarrollará mediante planes Especiales de mejora de Núcleos Rurales o bien directamente, mediante proyectos de Urbanización y Edificación.

Artículo 27: Desarrollo en suelo urbano.

En suelo urbano consolidado, salvo el suelo objeto de Planes Especiales de Reforma Interior, las determinaciones y previsiones del Plan Xeral de Ordenación Municipal serán de aplicación directa e inmediata, sin perjuicio de que en algunos supuestos específicamente determinados se exija la formulación de Estudio de Detalle y/o Proyecto de urbanización.

El suelo urbano no consolidado, incluido en polígonos, será objeto para su desarrollo, de actuaciones de ejecución integral para reparto de cargas y beneficios, mediante la formulación de Planes especiales, Estudios de detalle y/ó proyectos de urbanización y la aplicación del sistema de actuación que proceda.

Artículo 28: Desarrollo en suelo urbanizable.

1.–En los ámbitos que el planeamiento delimite, ó resulten de la incorporación al proceso de desarrollo urbanístico, su ordenación se desarrollará, necesariamente, a través de Planes Parciales. En tanto no se aprueben los Planes Parciales, se realicen las operaciones pertinentes de distribución de cargas y beneficios y se ejecuten las correspondientes obras de urbanización, no se podrá edificar ni levantar otras instalaciones; sin embargo, podrán realizarse obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los sistemas generales determinantes del desarrollo urbano.

2.–También podrán redactarse en esta clase de suelo Planes Especiales para la ejecución directa de obras correspondientes a la infraestructura del territorio y sistemas generales.

Artículo 29: Desarrollo en suelo rústico.

Las determinaciones generales del Plan Xeral de Ordenación Municipal en esta clase de suelo serán de aplicación directa e inmediata.

No obstante, podrán formularse Planes Especiales, sobre la base de las determinaciones de este Plan, que tendrán por objeto alguna de las siguientes finalidades:

a) Protección del paisaje, del medio ambiente y de los elementos naturales.

b) Protección de las vías de comunicación.

c) Protección de los bienes culturales radicados en esta clase de suelo.

d) La mejora del medio rural.

e) La ejecución de los sistemas generales localizados en este tipo de suelo.

f) La mejora de las condiciones de salubridad, higiene y seguridad.

Artículo 30: Desarrollo de los sistemas generales.

1.–Los sistemas generales podrán ser objeto de Planes Especiales que tendrán por finalidad la regulación pormenorizada de dichos sistemas y el establecimiento de las medidas de protección adecuadas a su naturaleza.

2.–El planeamiento especial podrá regular cualquiera de los elementos de la estructura general y orgánica del territorio definida por los diferentes sistemas.

TÍTULO II

RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO Y DIVISIÓN URBANÍSTICA DEL TERRITORIO

CAPÍTULO 1.–DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31: Clasificación del suelo.

El territorio integrado en el término municipal de Ribeira estará clasificado en alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo urbano.
- Suelo de núcleo rural.
- Suelo urbanizable.
- Suelo rústico en sus tres categorías:

Protegido

Apto para urbanizar

Común

Artículo 32: Suelo urbano.

1.–Constituyen suelo urbano los terrenos que han sido reconocidos como tales por este Plan, por cumplir las condiciones legalmente requeridas.

2.–Estos terrenos estarán sujetos a la exigencia de no poder ser edificados hasta que la respectiva parcela tenga reconocida la condición de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante el cumplimiento de las garantías reglamentariamente establecidas.

3.–Los propietarios de suelo urbano deberán ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y demás dotaciones públicas establecidas por este Plan, siempre que sea posible el reparto equitativo de las cargas y beneficios entre los propietarios afectados y costear la parte que le corresponda del importe de la urbanización. Los terrenos destinados a sistemas generales que se incluyan en áreas de reparto serán de cesión obligatoria y gratuita.

4.–En suelo urbano no consolidado los propietarios deberán ceder además, el terreno necesario para situar el 10% del aprovechamiento tipo que corresponde a los terrenos incluidos en las áreas de reparto definidas por el Plan Xeral

Artículo 33: Suelo de núcleo rural.

1.–Constituyen esta clase de suelo los terrenos que están incluidos dentro del ámbito delimitado como Núcleo Rural por el presente Plan Xeral de Ordenación Municipal.

2.–Los terrenos situados en esta clase de suelo serán destinados a los usos que guarden relación con las actividades propias del medio rural y con las necesidades de la población residente en dichos núcleos, de acuerdo con las condiciones establecidas por este Plan.

3.–Cuando se pretendan construir nuevas edificaciones o sustituir las existentes, los propietarios deberán ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos necesarios para la regularización del viario preciso y ejecutar, a su costa, la conexión con los servicios existentes en el núcleo. A estos efectos, cuando sea necesario proceder a la apertura de vías de acceso en áreas no consolidadas por la edificación, se formulará el correspondiente Plan Especial de mejora del medio rural y éstas deberán tener una anchura mínima de ocho metros

4.–Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición de edificaciones propias del medio rural en que se emplazan, quedando prohibidas las características de las zonas urbanas.

Artículo 34: Suelo urbanizable

Constituyen el suelo urbanizable los terrenos del termino municipal no clasificado como urbano, de núcleo rural ó rústico, con sectores delimitados, con establecimiento de las condiciones necesarias para su desarrollo urbanístico inmediato, con garantías de actuación pública programada ó privada concertada.

Artículo 35: Suelo rústico.

35.1.–Este Plan General establece la clasificación del suelo rústico en las tres siguientes categorías:

a) Suelo rústico de especial protección. Tendrán esta condición los terrenos:

1.º) Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección de dominio público.

2.º) Que el planeamiento general considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor forestal o por sus riquezas naturales.

En estas áreas queda prohibida cualquier actuación que implique transformación de su destino o naturaleza y en consecuencia la construcción de viviendas, excepto las obras necesarias para el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

b) Suelo rústico apto para urbanizar.

Terrenos rústicos delimitados en los planos, que podrán incorporarse al proceso urbanizador en las condiciones establecidas en el presente Plan.

c) Suelo rústico común.

Terrenos no incluidos en ningún otro tipo de suelo.

Los terrenos afectados por cada una de las citadas categorías y sus códigos correspondientes se delimitan en los plazos de ordenación: Clasificación del suelo. Término municipal, escala 1:5.000.

35.2.–Sin prejuicio de lo dispuesto en esta normativa, es de aplicación a esta clase de suelo, aquella normativa especifica que fuera concurrente en razón a su materia, que afecte a vías de comunicación, infraestructuras básicas del territorio, aguas, costas, uso y desarrollo agrícola, pecuario y cinegético, forestal y minero, patrimonio histórico-artístico, medio ambiente, y demás de aplicación sectorial. En caso de superposición en áreas del territorio de diversas afecciones o protecciones, serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada una de ellas.

35.3.–Destino:

Los terrenos clasificados como suelo rústico deberán utilizarse de forma que mejor corresponda a su naturaleza, no pudiendo destinarse, en general, a fines distintos de los vinculados al mantenimiento y a la utilización racional de los recursos naturales, con las excepciones contempladas en la legislación vigente.

35.4.–Parcelaciones rústicas:

35.4.1.–En suelo rústico, en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos solo podrán realizarse fraccionamientos o parcelaciones rústicas conforme con lo dispuesto en la legislación agraria y a las restantes disposiciones aplicables.

35.4.2.–No se podrán ejecutar parcelaciones rústicas inferiores a la unidad mínima de cultivo prevista en la legislación agraria, ni de las que resulten parcelas de superficie inferior a esta dimensión.

35.4.3.–Los accesos a carreteras, con incorporación al sentido del tránsito, se harán en las condiciones que establezca el organismo responsable de las mismas.

35.5.–Parcelaciones urbanísticas:

35.5.1.–Queda prohibida expresamente, y por la propia naturaleza del suelo, rústico, su parcelación urbanística, salvo que se trate del apto para urbanizar, que podrá incorporarse al desarrollo urbanístico con las condiciones establecidas en el presente PGOM.

35.5.2.–La consideración de la existencia de una parcelación urbanística irá acompañada de la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin prejuicio de sanciones a que pudieran dar origen.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DOTACIONES

CAPÍTULO 1.–DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 36: Definición

Los sistemas generales, son el conjunto de elementos, terrenos y edificaciones de ámbito general que, relacionados entre sí, forman parte integrante de los distintos sistemas definidos en el artículo 25.1 Reglamento de Planeamiento y, como tales, aparecen identificados en los planos de ordenación y memoria de este Plan Xeral de Ordenación Municipal.

Artículo 37: Obtención de sistemas generales.

Los suelos calificados por el Plan Xeral de Ordenación Municipal como sistemas generales, se obtendrán, mediante la utilización de cualquiera de los procedimientos regulados por la legislación urbanística.

A estos efectos, podrán ser incluidos en sectores de suelo urbanizable ó adscritos a las áreas de suelo rústico a incorporar al proceso urbanizador.

Artículo 38: Titularidad jurídica del suelo.

1.–La calificación de sistema implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 54 de la Lei do solo de Galicia.

2.–La titularidad y afectación pública no excluye la posibilidad de la concesión de dominio público, respecto de aquellos sistemas generales en que tal modo de gestión o aprovechamiento sea compatible con la naturaleza del bien y los objetivos de este Plan Xeral de Ordenación Municipal.

3.–Sin perjuicio de que, con carácter general, la declaración de sistema general implique la titularidad pública de los mismos y la afectación al uso o servicio público, puede reconocerse este carácter a servicios de titularidad privada y notorio interés público, en cuyo caso se admite la propiedad privada de los bienes, independientemente de su afectación al servicio correspondiente

Artículo 39: Clases de sistemas generales.

El Plan Xeral de Ordenación Municipal califica los suelos destinados a sistemas generales en los siguientes:

a) Dotacional de equipamiento.

– Sistema de espacios libres de uso público.

– Equipamiento cívico y social: A su vez incluye el equipamiento administrativo, comercial, docente, cultural y de ocio, sanitario, asistencial, religioso, etc.

– Equipamiento deportivo.

b) Dotacional de infraestructuras.

– Infraestructura del transporte: Incluye la red viaria, aparcamientos, transporte público y portuario.

– Infraestructura de instalaciones: Incluye el agua, saneamiento, electricidad, alumbrado público, teléfono, gas y otras instalaciones

CAPÍTULO 2.–SISTEMAS GENERALES DOTACIONALES DE EQUIPAMIENTO

SECCIÓN 1ª.–SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO

Artículo 40: Definición

El sistema general de parques, jardines urbanos y demás espacios libres de uso público del presente Plan Xeral de Ordenación Municipal comprende los espacios destinados a zonas verdes, en suelo urbano y urbanizable. Serán de uso público y no edificable, destinados a parques o, cuando fueran de extensión inferior a 5000 m^2, con destino a jardines para recreo de los ciudadanos y ornato público.

Artículo 41: Condiciones de uso.

1.–En los espacios libres así definidos, se admiten, además de su uso como zona verde, los usos deportivo y de aparcamiento, con las siguientes restricciones:

a) La ocupación del suelo por todos ellos, no será superior al 10 por 100 de la extensión total del parque.

b) En caso de instalaciones deportivas descubiertas, el porcentaje de ocupación podrá llegar al 25 por 100.

c) La altura máxima de cualquier tipo de edificación será de 10 metros Esas instalaciones o construcciones serán públicas y, en ningún caso, interferirán o limitarán el normal uso del parque o jardín, ni su calidad vegetal.

2.–La construcción de estas instalaciones compatibles, requerirá siempre la redacción de un proyecto de urbanización que habrá de valorar las necesidades sociales en la zona y garantizar el adecuamiento de las instalaciones con el carácter ambiental del espacio libre.

Artículo 42: Relación de este sistema general con el dominio público marítimo de titularidad estatal y de las servidumbres de protección

Con independencia de la intención de este Plan Xeral de Ordenación Municipal de recuperar la mayor parte del borde marítimo para usos públicos y fundamentalmente espacios libres, lo que garantizará su uso y disfrute abierto a toda la población, se debe precisar lo siguiente:

a) En las áreas que la cartografía correspondiente reseña como dominio público marítimo y sus zonas de servidumbre, se estará a lo dispuesto por la legislación de costas. Los cambios de usos que puedan prever este Plan Xeral de Ordenación Municipal respecto a las concesiones administrativas, se tramitarán conforme a lo previsto por la legislación de costas.

b) En caso de discrepancia en la interpretación cartográfica de los deslindes, prevalecerán los datos reflejados en el Proyecto de Deslinde sobre los reflejados en los planos.

c) Toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo con obras e instalaciones estará sujeto a la previa concesión o autorización por parte de la Administración competente.

d) En los suelos afectados por la servidumbre de protección de costas son de aplicación las siguientes determinaciones:

– Los usos en la zona afectada por la servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los arts. 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización de órgano competente de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en los arts. 48.1 y 49 del R.D. 1112/92 por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley de Costas.

– Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regirán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta del citada texto legal.

Estas limitaciones determinan que en amplias zonas de los bordes costeros de los núcleos urbanos afectadas por la servidumbre de protección de 20 metros no se puedan aplicar las condiciones de edificación establecidas en las ordenanzas asignadas, ya que únicamente podrán autorizarse nuevos usos y construcciones en estas zonas si se trata de fachadas marítimas consolidadas que cumplan los requisitos exigidos en la Disposición Transitoria Novena 2, 2ª del Reglamento de la Ley de Costas, lo que deberá justificarse en el instrumento urbanístico que previamente sea aprobado conforme lo especificado en el apartado a) de dicha Disposición.

En todo caso, cualquier modificación de la línea de deslinde, producirá automáticamente la de las zonas afectadas por la servidumbre.

Artículo 43: Terrenos de propiedad privada.

Los terrenos de propiedad particular que, según este Plan, queden afectados por la calificación de parques urbanos, o constituyan enclaves en parques de dominio público, podrán ser obtenidos de acuerdo con lo que disponen los artículos 152 y 153 de la Lei do solo de Galicia para someterlos en cuanto a titularidad y destino, al régimen del dominio público.

SECCIÓN 2.ª.–SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO CÍVICO Y SOCIAL

Artículo 44: Definición

1.–Comprende las superficies destinadas a usos públicos o colectivos al servicio directo de los ciudadanos. El suelo será siempre de dominio público cuando corresponda a cesiones resultado del planeamiento.

2.–Se admiten las siguientes actividades e instalaciones:

Docente.–Centros docentes, público o privados, para cualquier nivel de enseñanza (Preescolar, EGB, BUP, COU, enseñanza técnica y superior) con instalaciones anexas deportivas y culturales.

Deportivo – Recreativo y Ocio.–instalaciones destinadas a la práctica del deporte, recreo, ocio y anexos de servicio. Edificaciones para espectadores, salas de reuniones, camping, aparcamientos, etc.

Sanitario-asistencial.–Centros asistenciales y sanitarios dedicados a guarderías, dispensarios, ambulatorios, residencias de ancianos, clínicas y centros hospitalarios.

Socio-cultural.–Bibliotecas, centros sociales y culturales, museos, audiciones, salas de cultura, salas de reuniones, exposiciones de interés público y comunitario.

Religiosos.–Templos y casas parroquiales.

Público-administrativo.–Centros o edificios para servicios de la administración pública, seguridad, bomberos, concesionarios de servicios públicos, etc. Cementerios.

Mercados y abastecimiento.–Centros para mercado al detalle, mercados centrales y mataderos.

3.–Los equipamientos y dotaciones se regularán en principio por el tipo de ordenación de la zona donde se encuadran y mantendrán condiciones de composición urbanística acordes con la misma, procurando respetar y mantener las alineaciones de su manzana y colindantes. No obstante, se adaptarán a las condiciones de edificación, estándares y programas correspondientes a su respectiva ordenanza y, en todo caso, a su legislación específica.

Artículo 45: Modificación de equipamientos.

1.–El suelo destinado a equipamiento docente o social-asistencial, podrá destinarse a otro fin de equipamiento. Para ello será necesaria una justificación adecuada de las razones que lo aconsejan. La mutación de destino no requerirá la modificación puntual del Plan Xeral de Ordenación Municipal, estableciendo otro suelo para el equipamiento que se pretende modificar.

2.–Los suelos públicos así calificados podrán utilizarse como espacios libres en tanto no se construyan los equipamientos previstos.

CAPÍTULO 3.–SISTEMA GENERAL DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS

SECCIÓN 1.–INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE: RED VIARIA

Artículo 46: Definición

Por Sistema General Viario, se entiende el conjunto de vías de dominio y uso público reservados al uso viario cuya orde-

nación viene establecida en el presente Plan Xeral de Ordenación Municipal.

Artículo 47: Jerarquía viaria

A efectos de localización de las vías y de la función y servicio que prestan se establece la siguiente jerarquía de la Red Viaria, representada en el Plano correspondiente:

Distribuidores principales, formados por la Red Viaria Interurbana y la Red Arterial.

Distribuidores locales, formados por las vías urbanas que comunican y dan acceso a las diferentes áreas de los núcleos urbanos del municipio.

Calles de acceso, que dan acceso directo a los edificios, y cuya función residencial predomina sobre la de paso.

Artículo 48: Definición de las vías

A efectos de establecimiento de las limitaciones de propiedad en las carreteras y de la definición de las condiciones de trazado y circulación se distingue entre:

Pertenecientes a la Red Autonómica:

Red Primaria

C-550 de Padrón a Ribeira (42 Km)C-550 de Noia a Ribeira (35 km)

AC-302 de Puebla a Oleiros

AC-303 de Oleiros a Corrubedo

AC-304 del cruce de Olveira a Corrubedo

VR-C1-1 Vía rápida de Padrón a Ribeira.

Caminos a cargo de la Diputación Provincial:

6700 de Alto de Vilar a Cruz de Moldes

6705 de Cruz de Moldes al Mirador de Curota

7103 Laranga a Olveira por Serans

7301 Cruce de Vilar a Xarás

7302 Outeiro al Cruce de Vilar

7303 Gándara de Oleiros a Balteiro

7305 de Ribeira a Aguiño por Carreira

7306 de Aguiño a Carreira por Graña

7307 de Ribeira a Aguiño por Castiñeiras

7308 del muelle de Ribeira al lugar de Martín

7310 de Saiñas a la Cruz de Moldes

7304 de Xarás al Cruce de Olveira

Principales caminos municipales:

- Acceso a Axeitos
- Acceso a Campelos
- Acceso a Carballo
- Acceso a Couso
- Acceso a Espiñeirido
- Acceso a Laxes
- Acceso a Lixó
- Acceso a Olveira de Arriba
- Acceso a Teira
- De Ameixida a Paramos
- De Sego a Canaveiro
- De Sancortes a Carballo
- De Laxe a Castiñeiras
- De Touro a Martín

Esta red principal de comunicación se complementa con gran cantidad de caminos y pistas forestales que interrelacionan a pequeños núcleos de población.

Artículo 49: Limitaciones de propiedad.

1.–Los márgenes de la Red Viaria interurbana, estarán sometidas a las limitaciones de propiedad y servidumbres que determina la Ley 25/88, de 29 de julio de Carreteras, en el caso de las Autopistas, Autovías y Carreteras Estatales, y a las limitaciones de propiedad y servidumbre que determina para las carreteras de titularidad autonómica la ley 4/1994, de 14 de septiembre.

2.–Los márgenes de la Red Viaria, que discurre por suelos urbanizables y urbanos, estarán sometidas a las condiciones que el Plan Xeral establezca para este tipo de suelo.

3.–Las construcciones y cierres que se realicen con obras de fábrica, vegetación u otros elementos permanentes en zonas no consolidadas por la edificación, se tendrán que desplazar un mínimo de 4 metros al eje de la vía pública a la que den frente, excepto en caminos peatonales que esta distancia será de 2 metros

Artículo 50: Características de la red viaria.

1.–En los Planos se señala el trazado y las características de la red Viaria urbana y rasantes adoptadas.

2.–En el suelo urbanizable, los Planes Parciales completarán y precisarán en el ámbito del territorio, la ordenación de la red viaria local establecida por el Plan Xeral de Ordenación Municipal.

3.–En la regulación del suelo rústico se establece el régimen y características de la red municipal.

Artículo 51: Normas para la supresión de barreras arquitectónicas

Para la supresión de barreras arquitectónicas, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1997 de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y del Decreto 35/2000 por el que se aprueba el Reglamento que lo desarrolla.

SECCIÓN 2.ª–INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES

Artículo 52: Definición

El sistema general de infraestructuras básicas y servicios lo componen el conjunto de elementos que hacen posible la prestación de los servicios urbanísticos indispensables de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de agua, eliminación de residuos sólidos, red eléctrica a la ciudad e instalaciones de producción de energías renovables.

Los elementos que lo configuran son de tipo lineal, conductos y espacios inmediatos de servidumbre para sus tendidos o puntuales para la localización de depósitos, depuradoras, basureros, estaciones transformadoras, servicios públicos municipales y otros.

Artículo 53: Protección del trazado de infraestructuras

La protección a establecer sobre las redes o elementos puntuales, respetará la legislación sectorial vigente y disposiciones que promulgan los organismos e instituciones competentes.

Los trazados de las redes, aparecen señalizadas en los diferentes planos que sobre la propuesta de servicios urbanísticos se presentan.